

Vocal, Mayor de Caballería, José María Herrera.

Vocal, Mayor de Infantería, Ramón Monterrubio.

Suplentes.

Coronel de Infantería, Norberto García.
Coronel de Caballería, Juan N. Malda.
Teniente Coronel de Caballería, Julio Hernández.

CONSEJO DE GUERRA DE LA 11ª ZONA.

Presidente, Coronel de Infantería, Julián Jaramillo.

Vocal, Teniente Coronel de Caballería, Amado Burgos.

Vocal, Teniente Coronel de Infantería, Antonio Camarillo.

Vocal, Mayor de Infantería, Fermín Cruz.

Idem, idem, idem, José C. Castilla.

Idem, Capitán Primero de Infantería, Abundio Celaya.

Vocal, Capitán Primero de Caballería, Nicolás Villarreal.

Suplentes.

Coronel de Infantería, Máximo Toledo.
Mayor de Infantería, Ricardo Romero.

CONSEJO DE GUERRA DE LA 12ª ZONA.

Presidente, Coronel de Infantería, Manuel Vega.

Vocal, Teniente Coronel de Caballería, Prisciliano Cortés.

Vocal, Teniente Coronel de Infantería, Manuel Sanromán.

Vocal, Mayor de Infantería, Luis M. Rosas.

Vocal, Teniente Coronel de Caballería, Fortunato Méndez.

Vocal, Mayor de Caballería, Antonio Huerta.

Vocal, Mayor de Infantería, Enrique Howard.

Suplentes.

Coronel de Infantería, Roberto Eroza.
Teniente Coronel de Caballería, Donaciano Félix.

Mayor de Caballería, Doroteo Núñez.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1898.—*Berriozábal.*

NÚMERO 14,795.

Diciembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio á favor de la "Sociedad Escalante y Compañía," por un sistema de anuncios en directa combinación con el servicio interior y exterior de correos de la República.

NÚMERO 14,796.

Diciembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio á favor de Francis Henry Murphy y Mason Rounds Pierce, por ciertas mejoras introducidas en engranajes variables para bicicletas y otros mecanismos motores análogos.

NÚMERO 14,797.

Diciembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio á favor de Robert Lewis Roberts, por un procedimiento y aparato para la fabricación de carburos metálicos, quedando esta patente sujeta ó no invadiendo la patente Bullier de 6 de Febrero de 1896.

NÚMERO 14,798.

Diciembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio á favor de Alfred Andrew Lockwood, por ciertas mejoras introducidas en los aparatos amalgamadores para tratar las gangas auríferas y argentíferas y sus similares, extrayéndoles los metales que contengan.

NÚMERO 14,799.

Diciembre 27 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio á favor de la Sociedad denominada "Shiekle, Harrison and Howard Iron Company," por ciertos perfeccionamientos en asientos de muebles, guías de soleras y paneles de arena combinados, para carros de ferrocarril.

NÚMERO 14,800.

Diciembre 28 de 1898.—*Circular de la Tesorería General de la Federación.*—*Manda que á los empleados que son socios de la Caja de Ahorros se les descuenta, al pagarles sus sueldos, el importe de los abonos correspondientes á dicha Caja.*

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 7ª.—Circular número 1,596.

Con fecha 24 del presente, dice á esta Tesorería General la Secretaría de Hacienda:

"En oficio de 21 del actual, me dice el Secretario de la Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de Hacienda: "Acordó hoy el Consejo de Gerentes, que se dirija á vd. atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, suplicándole se sirva librar sus órdenes por conducto de la Tesorería General, á las personas encargadas de pagar sus sueldos á los empleados federales que presten sus servicios fuera del Distrito, para que en el acto de hacerles el pago les descuenten los abonos que deben enterar á la Caja de Ahorros, conforme á sus respectivos contratos."—Y habiéndose acordado de conformidad, lo transcribo á vd. para sus efectos."

Lo que traslado á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 28 de 1898.—P. E. D. T. G.: El Contador, *Es. Aznar.*—Al. . . .

NÚMERO 14,801.

Diciembre 29 de 1898.—*Decreto del Congreso.*
—*Declara quiénes han sido electos Magistrados y Jueces del Distrito Federal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 11º de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

Art. 1. Son Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 20 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. José Zubieta.
- 2º C. Lic. Manuel Osio.
- 3º C. Lic. Nicolás Islas y Bustamante.
- 4º C. Lic. Emilio Zubiaga.
- 5º C. Lic. Vicente Dardón.
- 6º C. Lic. Pedro Miranda.
- 7º C. Lic. Valentín Canalizo.
- 8º C. Lic. Manuel Mateos Alarcón.
- 9º C. Lic. José P. Mateos.
- 10º C. Lic. Ramón Cárdenas.
- 11º C. Lic. Francisco Pérez.
- 12º C. Lic. Domingo León.
- 13º C. Lic. Salvador Medina y Ormachea.
- 14º C. Lic. Agustín Borges.

Son Magistrados supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 20 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Agustín Arevalo.
- 2º C. Lic. Ricardo Rodríguez.
- 3º C. Lic. Pablo González Montes.
- 4º C. Lic. Joaquín Díaz.

Son Jueces de lo Civil, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Manuel Olivera Toro.
- 2º C. Lic. Angel Zavalza.
- 3º C. Felipe López Romano.
- 4º C. Lic. Jesús F. Uriarte.
- 5º C. Lic. Manuel F. de la Hoz.

Son Jueces de lo Criminal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Juan Castellanos León.
- 2º C. Lic. José H. Serret.
- 3º C. Lic. Jesús M. Aguilar.
- 4º C. Lic. Carlos M. Gil.
- 5º C. Lic. Luis López Masse.

Son Jueces Correccionales, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Martín Mayora.
- 2º C. Lic. José Peón del Valle.
- 3º C. Lic. Guillermo Saunders.
- 4º C. Lic. José Reyes Spíndola.
- 5º C. Lic. Romualdo Beltrán.

Son Jueces Menores del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Ignacio L. Cortés.
- 2º C. Lic. Agustín López Irigoyen.
- 3º C. Lic. Manuel Patiño Suárez.
- 4º C. Lic. Manuel de la Torre.
- 5º C. Lic. Manuel Cruzado.
- 6º C. Lic. Juan C. Aguirre.
- 7º C. Lic. Manuel Díaz Domínguez.
- 8º C. Lic. Jesús Sánchez Mireles.

Es Juez de Primera Instancia del Distrito de Tlalpam, el C. Lic. Federico Peraza Rosado.

Es Juez Menor de Tacubaya, el C. Lic. Vicente Castro Herrera.

Es Juez Menor de San Ángel, el C. Lic. José María de Jesús Zepeda.

Es Juez Menor de Tacuba, el C. Lic. Alfredo Suárez Medrano.

Es Juez Menor de Xochimilco, el C. Lic. Ramón Miranda Marrón.

Es Juez Menor de Atzacotalco, el C. Lic. Aurelio B. Cuevas.

Es Juez Menor de Guadalupe Hidalgo, el C. Lic. José M. Landa.

Son Jueces de Paz en el Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

Distrito de Tacubaya.

De la Piedad, Miguel Sánchez.
De Santa Fe, José María Ledesma.
De Cuesjimalpa, Lucio Cortés.
De Chimalpa, Gabino Pérez.
De Acopilco, Victoriano Angeles.
De San Mateo, Pedro Gutiérrez.
De Santa Lucía, Policarpo Alquicira.
De Mixcoac, Emilio del Barrio.
De San Juanico, Rafael Aguila.
De San Joaquín, Guadalupe Silva.
De Popotla, Teodoro Caballero.
De El Contadero, Francisco Valdez.
De San Lorenzo, Simón Franco.
De Belem (Fábrica), Enrique Casasola.

Distrito de Tlalpam.

De Tlalpam, Gustavo Balladares.
De Topilejo, Juan Ibarra.
De Ajusco, Francisco Nava.
De Tizapam, José Téllez.
De San Gerónimo, Juan Sosa.
De la Magdalena, Antonio Moctezuma.
De San Nicolás, Anselmo Villavicencio.
De Coyoacán, Crispín Mariscal.
De Culhuacán, Lino Ramírez.
De Ixtapalapa, Guadalupe Granados.
De Ixtacalco, Félix Cedillo.
De San Andrés Totoltepec, Cruz Carrera.
De San Andrés Tetepilco, Ursuló Guzmán.
De San Bartolo, Ruperto Nava.

Distrito de Xochimilco.

De Santiago Acahualtepec, Manuel Rivera.
De Santa Cruz Mayehualco, José López.
De Santa Cruz Acalpixca, Máximo Benavides.
De San Gregorio Altapulco, Juan de Mata Nieto.
De Santa Ana Tlacotenco, Octaviano Iglesias.
De Tlahuac, Leonardo Martínez.
De Oxtotepec, Pedro Bárcena.
De Actópam, Benito Juárez.
De Tecomitl, Juan B. del Moral.
De Milpa Alta, Francisco Antonio Nápoles.
De Tlayehualco, Jesús de la Rosa.
De San Juan Ixtayopam, Clemente Tapia.

De Mixquic, Juan Lozada Salinas.
De Tepepan, José Esquivel.
De San Mateo Jalpa, Luis G. Juárez.
De Hastahuacán, Jesús A. y Avila.
De Los Reyes, Andrés Castillo.
De Santa Marta, Genaro Sánchez.
De San Lorenzo, Tiburcio Leyte.
De Zapotitlán, Francisco R. Chavarría.
De Nativitas, Gregorio Jiménez.
De Santiago Tepalcatlapa, Miguel Escobar.
De San Salvador Cuautenco, Perfecto Caldiño.
De San Andrés Ahuayuca, Félix Mendoza.
De Tlaltenco, Teófilo Rioja.

Distrito de Guadalupe Hidalgo.

De San Juan de Aragón, Sabino Aguilar.
De San Andrés, José Inés Rocha.
De San Juan Tlihuaca, Benito Sandoval.
De San Miguel Amantla, Miguel Mendoza.
De Ticomán, Victorio Rojas.
De Atzacotalco, Domingo Sánchez.
2. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de Noviembre de 1882, los Magistrados del Tribunal Superior, harán la protesta de ley ante la Comisión Permanente del Congreso General, el día 31 del corriente mes.

TRANSITORIO.

Instalado el Tribunal, ante él harán la protesta de ley los Jueces Civiles de Primera Instancia, los de lo Criminal, los Correccionales y los Menores; los Jueces de Paz, la harán ante sus respectivos Ayuntamientos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General, en México, a 29 de Diciembre de 1898.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*A. Castañares*, senador secretario.—*Ernesto Chavero*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baran-

da, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1898.—*Baranda*.

NÚMERO 14,802.

Diciembre 29 de 1898.—*Circular de la Tesorería General de la Federación.—Da reglas acerca de los despachos de empleados.*

La Secretaría de Hacienda, en orden número 5,535 de su Sección 3ª, Mesa 3ª, girada el 30 de Noviembre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

"Impuesto el Presidente de la República de la consulta del Jefe de Hacienda en el Estado de Sinaloa, inserta en el oficio número 608, girado en 19 del actual por la Mesa 1ª, Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver que, supuesto el hecho de carecer de despacho el escribiente del Tribunal Superior de Circuito de Mazatlán, Arturo Betancourt, no obstante habérselo descontado desde el mes de Agosto el importe de las estampillas correspondientes, debe suspenderse el sueldo hasta que presente dicho despacho convenientemente requisitado, procediéndose de igual manera respecto de los demás empleados de las otras Secretarías de Estado, que no presenten su despacho dentro del término de dos meses, como está prevenido; y que por lo que toca á los empleados del ramo de Hacienda, deberá observarse lo prevenido por circular de esta fecha, que se da á conocer por separado y se publica en el "Diario Oficial."—Lo comunico á vd. en respuesta de su citado oficio."

Y lo transcribo á vd. para que tenga su más estricto cumplimiento por lo relativo á los empleados cuyo pago esté consignado á la oficina de su cargo.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1898.—*Francisco Espinosa*.—Al...

NÚMERO 14,803.

Diciembre 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio á favor de la Sociedad denominada "Shieckle, Harrison and Howard Iron Company," por ciertos perfeccionamientos en soleras de carros de ferrocarriles.

NÚMERO 14,804.

Diciembre 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio á favor de la Sociedad denominada "Shieckle, Harrison and Howard Iron Company," por ciertos perfeccionamientos en armazones de carretillas y teleras para los mismos.

NÚMERO 14,805.

Diciembre 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio á favor de la sociedad denominada "Shiecker Harrison and Howard Iron Company," por ciertos perfeccionamientos en carretillas de carro.

NÚMERO 14,806.

Diciembre 30 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Reforma y adiciona la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos expedida en 2 de Junio último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1º

Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en los términos que á continuación se expresa:

Fracción 3 A.—Caballos, yeguas y cualesquiera otros animales de los especificados, de raza pura, para cría (nota 308).	Exentos
Fracción 31.—Pelo de castor. Kilo legal.	\$ 2 50
Fracción 32.—Pelo de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, y semejantes (nota 19). Kilo legal.	1 50
Fracción 34.—Pieles de castor con pelo, sin curtir (nota 20). Kilo bruto.	0 30
Fracción 34 A.—Pieles de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, y semejantes, con pelo, sin curtir (nota 20). Kilo bruto.	0 20
Fracción 34 B.—Pieles sin curtir, no especificadas (nota 20). Kilo bruto.	0 03
Fracción 68.—Artefactos de cuero no especificados, Kilo legal.	1 50
Fracción 72.—Becerrillos, charoles, cabritillas, gamuzas y demás pieles comunes curtidas (nota 41). Kilo legal.	1 30
Fracción 78.—Manufacturas de pieles curtidas, de pelo fino (nota 43). Kilo legal.	4 00
Fracción 78 A.—Pieles curtidas, de pelo fino (nota 43). Kilo legal.	2 00
Fracción 79.—Tiras de cuero para sombreros. Kilo legal.	1 50
Fracción 94.—Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero. Kilo legal.	1 50
Fracción 95.—Cortes de botas y de botines de cuero. Kilo legal.	1 50
Fracción 173.—Féculas no especificadas, incluidas las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula (nota 58). Kilo legal.	0 10
Fracción 206 A.—Madera ordinaria aserrada en hojas ó chapas. Kilo bruto.	0 01
Fracción 207.—Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados (nota 84). Kilo bruto.	0 05
Fracción 208.—Artefactos de madera ordinaria, no especificados, que no estén toscamente labrados, sin embutidos ni ornamentos de metal,	

cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo (nota 84). Kilo legal.	0 15
Fracción 209.—Artefactos de madera fina ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo (nota 84). Kilo legal.	0 30
Fracción 210.—Artefactos de toda clase de maderas, no especificados, con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino, ó con ornamentos de bronce ú otro metal ordinario (nota 84). Kilo legal.	0 60
Fracción 211.—Artefactos de toda clase de maderas, no especificados (nota 84). Kilo legal.	0 40
Fracción 212.—Barriles, barricas y cufletes de madera, armados ó desarmados, de 15 á 300 litros de capacidad.	Exentos
Fracción 213.—Cajas de madera ordinaria, toscamente labradas, para envases exteriores, armadas ó desarmadas.	Exentas
Fracción 213 A.—Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo. Kilo bruto.	0 02
Fracción 214.—Cubos, cubetas y tinetas de madera; barriles de madera de menos de 15 litros de capacidad; y tinas de madera, para baño. Kilo bruto.	0 10
Fracción 216.—Postes, crucetas y espigas de madera, para suspensión de conductores eléctricos.	Exentos
Fracción 218.—Tanques ó recipientes de madera no especificados; y toda pipería de madera no especificada. Kilo bruto.	0 05
Fracción 228.—Artefactos de paja, bejuco, mimbre ó caña, no especificados. Kilo legal.	0 40
Fracción 229.—Artefactos de paja, bejuco, mimbre ó caña, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos	

que no sean de oro, plata ó platino, no especificados. Kilo legal.	0 60
Fracción 235.—Escobas y escobillas de brezo ó mijo, de todas clases y tamaños; y los cepillos montados en madera ordinaria, cuando el peso de cada uno de éstos exceda de un kilogramo. Kilo legal.	0 20
Fracción 247.—Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados (nota 85). Kilo bruto.	0 08
Fracción 248.—Muebles que no sean de asiento, de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin embutidos ni ornamentos de metal, aun cuando tengan tela que no sea de seda ni mezclada con seda (nota 85). Kilo legal.	0 15
Fracción 249.—Muebles de asiento, de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin acojinados, embutidos ni ornamentos de metal, aun cuando tengan cuero ó tela que no sea de seda ni mezclada con seda (nota 85). Kilo legal.	0 20
Fracción 249 A.—Muebles de asiento, de madera ordinaria, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda (nota 85). Kilo legal.	0 25
Fracción 250.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, sin ornamentos de metal, embutidos, ni acojinados, aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño (nota 85). Kilo legal.	0 30
Fracción 251.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda (nota 85). Kilo legal.	0 40
Fracción 252.—Muebles de madera de todas clases, con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino, ó con ornamentos	